

En el pleyto , y causa criminal que ante

mi pende , por querella del Licenciado Iuan Fernandez Vallesteros , Fiscal deste Arçobispado , contra don Fernando de Aguilera Santiago , Acipreste de Palenquela , en el Arçobispado de Burgos , Beneficiado de Santiago de Niebla , en el Arçobispado de Seuilla , y de Santofimia , y Guadalcazar , en el Obispado de Cordoua , y otras partes . Y Marcos de Montoro su defensor , y curador adlitem , y Iuan Verdugo Clerigo de prima Tonsura , y Melchor Verdugo su padre , como legitimo defensor suyo , en razon de auersele imputado al dicho don Fernando de Aguilera Santiago , que se labaua la cara con agua de soliman , y manteca de vacas , y el dicho Iuan Verdugo auer cometido el pecado nefando co el Padre Maestro Fray Hernando de Santiago , Comendador del Conuento de Nuestra Señora de la Merced , desta ciudad , siendo el dicho Iuan Verdugo paciente . Por lo qual los dichos don Fernando de Aguilera Santiago , y Iua Verdugo , Clerigos de menores Ordenes , fueron presos y detenidos por la justicia seglar d'esta Corte ,

CHRISTI NONINE INVOCATO,
& solum Deum pre oculis habendo , pro Tribunal illu;
frissimi Domini mei Archiepiscopi sedendo.

VI STO El proceso , y causa sobredicha , que ante mi se ha fulminado , como Provisor deste Arçobispado : por el Ilustrissimo señor don Fray Pedro Gonzalez de Mendoza señor , Arçobispo de la Santa Iglesia , del Consejo del Rey nuestro Señor , &c. Y el proceso , que por la justicia seglar se hizo , contra los dichos don Fernando Aguilera Santiago , y Juan Berdugo , el qual por auto de los señores Presidente y Oydores desta Real Audiencia , me fue remitido original juntamente con los dichos presos , atiendose pretendido por el fiscal de su Magestad , que por razon del dicho delito de sodomia , se podia proceder y conocer por la justicia seglar , contra qualquier personas Eclesiasticas aunque tuviessen orden sacro , cosa tan perjudicial a todo el estado eclesiastico , quanto mas se podra proceder contra los dichos don Fernando de Aguilera Santiago , presta merio de menores ordenes , y Juan Berdugo , clérigo tan solamente de prima tonsura , sin beneficio eclesiastico alguno , ni capellanis , y atiendose llevado por via de fuerza entre los dichos señores Presidente y Oydores desta Real Chancilleria , oydas las partes , admiralistrando ecclissima justicia con santo zelo , saurcriando la religion Christia

na y la exemption de las personas eclesiasticas, indemnidad de su fuero con maduro, y deliberado acuerdo por seys autos difinitiuos, proueydos en diez y siete y diez y nueve de Setiembre, y en diez y nueve y veinte y cuatro de Octubre, en quatuor, y diez y nueve de Noviembre del año proximo passado de seyscientos y treyz, mandaron a la dicha Iglesia de Legua tecnicamente dicha pleito, declarar lo que en su contra proceder y como en la dicha causa yo conocia y procedia, y no otorgar las apelaciones al dictamen legal de su Magestad y en pedirse me entregase el proceso original que contra los susodichos clérigos de menores órdenes ayian fulminado, no hizria ni cometia fuerza alguna, el qual dicho proceso con los dichos autos originales, como tan importantes a la jurisdicción eclesiastica mando esten guardados, y dexando bastante recaudo al Notario propietario, se repongan y guarden en el archivo con los demás papeles tocantes a la dignidad Arquibispal. Y vista assimilimado la declaración de fray Juan Garcia, na uicio lego del dicho commento, la que hizo estando recluso y preso en una celda del asomado a una ventana ante Pedro Franco escriuano Real sin licencia de su Prelado, y sin asistencia de alguno de los jueces que mandaron hacer la dicha prisión de los susodichos. Y que demas de ser testigo singular, vario y criminoso, condenado a arrastrar, a hocar, y hacer quartos por la justicia secular de la ciudad de Loja, se contradice el dicho, y deposicion que despues dixo ante el muy Reverendo padre fray Gerónimo de Orellana Provincial de la Provincia de Andaluzia, juez ordinario entre sus regulares, teniendo por su coadjunto al Illustrissimo señor confray Pedro Gonzalez de Mendoza mi señor Arquibispo de la Santa Iglesia, por comision Apostolica del Illustrissimo señor Nuncio de la Santidad en Espana, y en el progreso de la dicha causa, el dicho fray Juan Garcia auerse retratado de todo lo que auia dicho y depuesto contra el dicho don Fernando de Aguilera Santiago, y contra Juan Berdugo, diciendo ser complice con el dicho padre Maestro fray Hernando de Santiago, afirmando auerlo dicho con saledad y enojo, temiendo que el dicho padre Maestro fray Hernando de Santiago Comendador, le ayude quitar el hábito, y ser mentira lo que auia dicho, en el qual retrato y rebocación, peristi, se ratificó y afirmó por tres veces, en presencia de honestas personas, con asistencia de su curador, por pretender ser menor de edad, y assimismo villo el examen fecho per oculorum inspectionem, por mi, y el Reverendo padre Provincial para verificar si la parte y lugar por donde el dicho fray Juan Garcia nouicio lego, dixo auerarlo al dicho Juan Berdugo clérigo, cometer el pecado nefando con el dicho padre Maestro fray Hernando de Santiago por el se podria ver y constar perfacte evidentiari, ser imposible poderlos ver el dicho fray Juan Garcia, y en caso que los pudiera ver a la hora que dice los vios, el dia de san Larenco del año proximo passado, mientras en visperas, por informacion hecha de oficio por mucho numero de testigos, omni exceptione, mayores regulares y seculares, constar que el dicho padre Maestro fray Hernando de Santiago Comendador, asistio a las dichas visperas sin salir de ellas, y mucho tiempo antes, por lo qual el dicho testigo queda convencido de falso. *Vifis etiam et consideratis diligenteris causa.*

LA I. L O Que el dicho fiscal de este Arquispaldado no prouo su acusacion y querella, y lo que probar le conuino: Declarala por no probada, y que los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo probaron sus excepciones, y defensiones, y lo que probar les conuino, en consecuencia de lo qual deuo absolver y absuelgo a los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo, de la dicha acusacion contra ellos puesta, doyles por libres y quietos della, declarandose como los declaro por INOCENTISSIMOS del dicho delito y causa, y la prisión y captura de los susodichos fechada por injusta, y contra lo determinado por los sacros Canones, sin pruebas ni informacion ballante especial en delito que tanto infama, y aunque conforme a derecho pudiera proceder contra el dicho fray Juan Garcia nouicio lego, viendosele opuesta la dicha saledad, *in vim exceptionis*, pero por estar procediendo en la dicha causa contra los regulares, el Reverendissimo padre fray Felipe de Guimeran General de la orden de nuestra Señora de la Merced, por comision Apostolica del Illustrissimo señor Nuncio de su Santidad, referiuo su derecho a salvo a los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo, para que siga su justicia contra el dicho fray Juan Garcia, y contra otras cualesquier personas que le vieran inducido, y en qualquiera manera culpados, ante quien, y con derecho

ého deuen, y refiriendo a los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo clérigo en aquél estado que estauan antes que se hiziera la dicha prisión, en lesión alguna de su honor, fama y reputacion, borro y quite i cualquier macula e infamia que se les vuere causado por la dicha prisión, y esclaro que todo el tiempo que en ésta estando en ella despues que por la justicia reglar me fueron remuidos a la cárcel arzobispal conforme a derecho por el proceso no aquella causa para detenerlos, y por quererse cometido la causa contra regulares por el Ilustrísimo señor Nuncio al dicho Reuerendissimo padre fray Filipe de Guimeran General de la dicha orden por quererse ordenado della el Arcobispo misenor, he agrardado todo este tiempo para mayor justificación desta causa, y di mi requisitorio dirigido al dicho Reuerendissimo padre General, para que del proceso que ya subministrado contra el dicho padre Maestro fray Hernando de Santiago, y fray Juan García noticio, lego, y los demás regulares, se facasse y compussete si del resultado alguna culpa contra los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo clérigo, y que se publicasse cierto edicto citando a qualquier persona regular q[uo]d quisfisi acusar a los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo, y reconocer vnos memoriales sin firma, que a la justicia seglar se dieren contra los susodichos, y su Paternidad Reuerendissima manda cumplir el dicho mi mandamiento requisitorio, y le intimó a todo el convento, y no ha comparecido ante mi persona alguna, pidiendo o demandando, o querellandose de los suyos dichos, ni reconociendo los dichos memoriales, y por see del muy Reuerendo padre Maestro fray Nicolas Valero provincial de la Provincia de Valencia, secretario del dicho Reuerendissimo padre General ante quien pasan los autos del dicho proceso contrarregulares constando que cosa denueuo contra los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo en el dicho proceso. Y mando que los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo, sean S. V. E. L. T. Q. S. de la prisión en que están libremente, y sin costa alguna, y condono el fiscal della Arzobispado en las costas justamente fechas despues de la publicación fecha de las pruebas, por no auerse apartado de la acusación. Y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio y mando en estos escritos, y por ellos. Y por quanto en defensa de la jurisdicción Real se imprimieron informaciones en derecho, haciendo en ellas el caso conforme al dicho ydecreto del dicho fray Juan García nuncio lego, antes que se retracase, y se hiziesen las alegaciones sobre dichas, especificando y nombrando en ellas por sus nombres propios a los dichos don Fernando de Aguilera Santiago, y Juan Berdugo, y Padre Maestro fray Hernando de Santiago, mando que ella mi sentencia se impresa y publique a sì para la defensa de la jurisdicción eclesiastica, como de los susodichos, y restitución de su fama, y el Notario propietario autorizado decretados que de llas se sacaren, y los impresos se publica forma, y en manera que haga see.

El L. Don Pedro de Molina.

Leyose, y pronuncióse esta sentencia, en el Palacio Arzobispal del Ilustríssimh Señor don Fray Pedro Gómez de Mendoza mi señor, Arzobispo de esta Santa Iglesia, del Consejo de su Magestad, estando su Ilustríssima sentado, pro Tribunal Consistarial y de bajo de dosel, por el Señor Licenciado don Pedro de Molina, Prior y Canonigo de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, y para la pronunciación della se sentó debajo del mismo dosel, quando llegó a decir las palabras de la dicha sentencia, pro Tribunal illus. Dni. mi. Archiepiscopi sedendo, estando presentes

sentencia por testigos don Garcia Brabo de Acuña Cauallero del habitado de Santiago, Corregidor desta Ciudad, don Egas Venegas de Cordoua, señor de la villa de Luque, Alferez mayor desta Ciudad, don Antonio Portocarrero del habitado de Santiago, señor de la Moncloba, don Diego Agreda Cauallero del habitado de Santiago, don Gabriel Giron señor de Cardelà, y don Alonso de Loaysa, Caualleros del habitado de Alcantara, y don Diego Giron Cauallero del habitado de Calatrava, don Antonio de la Serna Trexo, Arzediano desta santa Iglesia, Dotor don Garbiel Espeleta Agreda, Dotor Pedro de Auendaño Canonigos de esta Santa Iglesia, Dotor Luys de Babia, don Pedro Pacheco Capellanes en la Real Capilla desta Ciudad, el Padre Fray Geronymo de Rada Prouincial de la orden de san Francisco, de la Prouincia del Andaluzia, y los prelados de las religiones desta ciudad, con suscompañeros. Y acabada de pronunciar la dicha sentencia, el padre Maestro fray Nicolas Valero, Prouincial de la ordé de nuestra señora de la Merced, de la prouincia de Valencia, pidiendo licencia al Arçobispo mi señor, dixo que su Reuerendissimo padre General, juez ordinario, y delegado por el Ilustrissimo señor Nuncio de su santidad, auia pronunciado sentencia en el pleyto y causa del padre Maestro fray Hernando de Santiago Comendador del conuento de nuestra señora de la Merced desta ciudad, y por escusar de combocar para publicarla, sabiendo qué su Illustrissima mandaua proñunciar sentencia en la causa de los clérigos le embiaua como a secretario que es de la religion, y de la dicha causa, con la sentencia, para que con licencia de su señoria Illustrissima se leyesse, y su señoria Illustrissima la dio, y seleyo, cuyo tenor es como se sigue.

VI STO Por nos el Maestro fray Filipe de Guimeran General de toda la Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de cautivos, juez ordinario della, y Apostolico en esta causa, en virtud de un breve y letras Apostolicas del Illustrissimo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España, el proceso y autos del pleyto y causa q de oficio se a hecho, y fulminado, primero contra el Maestro fray Fernando de Santiago, frayle profeso de nuestra Ordene

Comen-

Comendader del conuento de nuestra señora de la Merced desta ciudad de Granada, en razon de vn dicho q̄ contra el dixo fray Iuā García frayle lego nouicio en el dicho conuento, sobre dezir auer cometido el pecadone fando cō Iuan Berdugo clérigo de menores ordenes; vecino desta ciudad, de lo qual se retrató ante el padre provincial desta prouincia de nuestra orden, y el señor Licenciado don Pedro de Molina, prouisor deste Arçobispado por su señoría Ilustrissima don fray Pedro González de Mendoza, Arçobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, su coadjutor y acompañado, que desepleyo y causa primeramente conocieron, despues de lo qual nos fue remitido original en virtud del dicho breue, en el estado en que estaua para lo proseguir y acabar, y contra el dicho fray Iuan García frayle lego nouicio, presso en el dicho conuento, y Fráncisco Mazias procurador del Numero desta ciudad su curador en su nombre, sobre auerse retratado de lo susodicho, y sobre lo demas en el dicho pleyo, y causa contenida, y lo que verse deua, *Christi nomine invocato.*

FA L L A M O S Que los dichos y deposiciones que dixo y declaro el dicho fray Iuan García frayle lego nouicio de la dicha orden, así ante Pedro Francés criuano en el crimen desta Corte, vecino de Granada; en ella a diez y nueve de Agosto del año passado de sescientos y treze, como el que dixo ante el padre provincial desta prouincia, y el señor Licenciado don Pedro de Molina, prouisor deste Arçobispado de Granada; por su señoría Ilustrissima del Arçobispo della su coadjutor y acompañado, y ante el padre Presentado fray Iuan de Cuéllar su secretario en veinte y dos de Agosto del dicho año, en que dixo y declaró auer visto en los dias de san Lorenço y san Roque mientras vísperas, dende vna bentamilla que sale ala celda del dicho padre Comendador, a los dichos Padre M.F.Hernández de Santiago Comendador y a Iuā Berdugo, en actos deshonestos, y cometiendo el pecado nefando mintio, dixo, y testifício falso y al contrario de la verdad; y le levantó falso testimonio, porque assí lo tiene confessado el dicho fray Iuan García con juramento judicialmente en este pleyo en que quedó, y esta ratificado en presencia de su curador, y de otras personas, y siendo amonestado dixese la verdad sin odio ni enemistad, y teniendo a Dios adelante

te, dixó y declaró que la verdad era que con enojo que te
mio con el dicho padre fray Fernando de Santiago, dixo su
dicho contra el, porque le auiá amenaçado que le auiá de
quieran el habito; y esto fue negocio graue y sentido para el
dicho fray Juan García, porque nos consta que quando tos
mo el habito de nuestra orden, auiá cometido delitos gra
ues, porque estaua sencillado a arrastrar, a horcar, y a hazer
quartos, y preguntando si tenia algun odio con el dicho Juan
Berdugo, dixo que no, y que el decir lo que dixo del suyo
porq' suelde de decir contra el padre Maestro fray Fernan
do de Santiago, no hallo con quien poder decir sino con
el dicho Juan Berdugo, que entraua en su celda. Demas de
lo qual se comprueba ser testigo falso, y tener leuanteado el
dicho testimonio, porque exiendole llevado a la dicha cel
da y bendanilla della, per donde auiá dicho lo vio, y puesto
la camia como dixo que estaua, confessó no veia nada desde
la dicha ventanilla, y que no lo podia ver, y por la vista de
ojos, verificacion, y diligencias que sobre lo susodicho se
hizo con otras personas en presencia de los dichos jueces, y
del dicho Fray Juan García, se comprobó ser impóssible
ver lo que decia en sus dichos, y porque el dia de san Lázaro
en viernes, quado dize vio lo que declara en sus dichos
consta per certificacion y juramento del dicho padre pro
vincial y otros religiosos del dicho conuento, que el dicho
a la dicha hora estaua y estubo el dicho padre Comenda
dor con los demas frayles del dicho conuento en viernes,
y acompañando el Santissimo Sacramento que estaua des
cubierto hasta que se acabó el oficio diuinio. Y porq' ansi
misimo dixo en su dicho que el dia siguiente, que fue dia de
san Roque, vio lo que declara en su dicho, y ay seys dias
de un dia a otro, y en uno dice que misntras en viernes,
y en otro, q' despues de comer a las doze, y q' por las di
das e beatitudenes, y otras costumbres set falsos y corri
dad, lo q' que en los dos dichos primeros depuso y declaro,
y auerse retratado de los en sus confesiones, lo qual se com
pruebanas, porque estando preso por ello, quisio y procu
ro quebrantar la carcel y prisiones que tenia, y para ello
fue hallado y aprehendido con vna sogu de liengo demas
de ochenta braças, y vnos elaus grandes, y unas tiseras, y el
cepó en que estaua cortado y desportillado de vn pie a otro
buenas parte del. Atento a lo qual declaramos, que los dichos
que

que dixo el dicho fray Juan Garcia contra el dicho Padre Maestro Santiago Comendador, y dicho Juan Verdugo, en su dito y su informe y su diligencia Valente secretario y procurador los daimos y no resultar de ello ninguna culpa, ni infamia contra el dicho padre Comendador, y en caso que por la probabilidad que a su dito algunas faltas se diese, a quien dexo y fuese en alta, y sin causa alguna mas de su parte acordado y formal. Nuestra sentencia de la corte de Granada, opinion, opinion, y reputacion que antes tenia de su honra, y buena fama, y por la cual que de este proceso resulta contra el dicho fray Juan Garcia, viendo de benignidad y atencion que lo que testifico en sus dichos, que asi dixo contra los dichos padre Comendador, y Juan Verdugo, no fue en juicio plenario ni contradiccion de partes, ni se ratifico en ellos, mas se retracto como el dito referido, le condenamos en privacion perpetua del Abito de nuestra Sagrada Religion, y de otra alguna, y a que le sea quitado el Abito que tiene, y expelido della, y mas le condenamos a que de la carcel donde esta preso, sea llevado y entregado en las Galeras de su Santidad de nuestro muy santo Padre, ó en las de su Magestad, donde sirua por galeote al remo, y sin sueldo por diez años, q corra desde el dia q fuere entregado en ellas, y no lo quebrante, sopena que se procedera contra el con todo rigor de derecho, y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando con acuerdo y parecer de hombres doctos, y jurisperitos, y del Doctor Juan Bautista Suarez, abogado en esta Corte, nuestro asessor, asi lo pronunciamos y mandamos con costas.

F. Felipe Maestro General.

El D. Juan Bautista Suarez asessor.

Pronunciose esta sentencia en el conuento de nuestra señora de la Merced desta ciudad de Granada, en onze dias del mes de Enero de mil seyscientos y catorze años, por el Padre Maestro fray Filipe Guimaran General de la orden de nuestra Señora de la Merced. Testigos fray Francisco Gómez secretario de la prouincia de Valencia, fray Gaspar Gutierrez Vicario, y delante de toda la comunidad del conuento, y dollo soy fee.

Ante mi. El M. F. Nicolas Valero Secretario.

Corriose conee originae dione
de doce y seis daecis y verdadez

Enoranda acacorensis Elmer
genera ~~new~~ new of three
of which the main part has the
name of *Enoranda* Juan
Acacora new species no place
and name of which probably
White Elm

In sequens

in White Elm
and Acacora new

and Elmer new
and Acacora new
and White Elm new

White Elm new

Enoranda acacorensis Elmer
new species of three